

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Imposición de Servidumbre
	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Elda Riveros Angarita y Otro Demandado: Mercedes Beltran Perez y Otro Radicación: 2019-00063-00 Asunto: Auto fija honorarios Auxiliar de la Justicia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de imposición de servidumbre para la respectiva liquidación de costas por lo que se liquidará así:

- Se fijó por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000,00) por concepto de agencias en Derecho en segunda Instancia.
- Para agencias en derecho en esta instancia, teniendo en cuenta el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto del 2016, en procesos declarativos, por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V., tomando la base este Juzgado de 3 S.M.M.L.V., quedando en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 3.480.000,00).
- Como pago del 50% al perito por los gastos de pericia la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000,00) comprobados dentro del proceso
- La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000,00) por concepto de honorarios para el Topógrafo que hizo el levantamiento topográfico de la Florida y El convenio para la contestación de la demanda los cuales fueron comprobados con cuantía de cobro allegada al proceso.

El resto de la relación presentada por el apoderado de la parte demandada no será tenida en cuenta ya que no presentó los soportes respectivos.

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P. Se advierte a las partes que a términos del numeral 5º del Art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, Archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA